

Cancelación de los nombramientos que acreditaban al Marqués Eduardo Persichetti Ugolini como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede y al Cav. Giovanni Campa como Secretario de Primera Clase ante la misma Legación.— G. O. N° 5686, del 27 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1380.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Quedan cancelados los nombramientos que acreditaban al Marqués Eduardo Persichetti Ugolini como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede y al Cav. Giovanni Campa como Secretario de Primera Clase de la Legación ante la misma.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Atribuciones que le corresponden a la Comisión de Aeronáutica.—
G. O. N° 5686, del 27 de Diciembre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1381.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

Vista la Resolución de la Conferencia Técnica Interamericana de Aviación, celebrada en Lima, Perú, del 15 al 25 de septiembre de 1941, que crea la Comisión Aeronáutica Permanente Americana, (C. A. P. A.),

D E C R E T O :

Art. 1.— La Comisión de Aeronáutica, creada y designa-

da de conformidad con la Ley sobre Navegación Aérea Civil tendrá, además de las atribuciones que le corresponden en virtud de dicha Ley, las siguientes funciones, como Comisión Nacional de Aeronáutica:

a) Mantener en estrecho contacto con las Comisiones Nacionales de todos los Estados Americanos, enviándose mutuamente cuadros o relaciones de las materias que, a su juicio, sean susceptibles de acuerdos uniformes;

b) Estudiar detenidamente los temas contenidos en dichas relaciones y dentro de un plazo prudencial, se pronunciará al respecto, remitiendo sus puntos de vista a las Comisiones Nacionales de los otros Estados, por intermedio de la Cancillería y de la Unión Panamericana;

c) Clasificar, de acuerdo con los citados cuadros o relaciones las materias de que se trata en la forma siguiente: 1º—Materias que están en condiciones de unificación por reunir el consentimiento unánime de los Gobiernos; 2º— Materias susceptibles de ser promovidas como unificables por reunir la opinión, no unánime, pero predominante de los Gobiernos; 3º— Materias respecto de las cuales no existe opinión dominante para una regulación inmediata;

d) Recabar la opinión, de acuerdo con la clasificación anterior, de las Comisiones Nacionales de todos los otros Estados, acerca de la manera como podrían ser planteados y resueltos los problemas jurídicos y técnicos de las materias unificables, así como todas las informaciones y antecedentes técnicos y jurídicos, políticos, diplomáticos y de cualquier otro orden que conduzcan a su completo esclarecimiento;

e) Solicitar y obtener de las Sociedades, Institutos y Academias su opinión científica y sus puntos de vista generales, sobre la regulación y formulación de cuestiones técnicas y jurídicas;

f) Estudiar las resoluciones de la Convención Panamericana de Aviación Comercial de 1928; de la Comisión Internacional de Aviación, encargada en sus diversos Congresos de la redacción de un proyectado Código del Aire; así como las normas de Derecho Aeronáutico Público y anexos técnicos establecidos por la Comisión Internacional de Navegación Aérea (C. I. N. A.); y las normas de Derecho Aeronáutico Privado aprobadas

por el Comité Internacional Técnico de Expertos Juristas Aéreos (C. I. T. E. J. A.);

g) Formular ante-proyectos para someterlos a las sesiones de la Comisión Aeronáutica Permanente Americana (C. A. P. A.).

Art. 2.— La Comisión de Aeronáutica continuará bajo la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, en todo lo relativo a sus atribuciones derivadas de la Ley sobre Navegación Aérea Civil; pero sus relaciones con la Unión Panamericana, con la Comisión Aeronáutica Permanente Americana y con las Comisiones Nacionales de Aeronáutica, se mantendrán por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Exequátur de ley otorgado al Sr. José Luna como Ingeniero de Caminos y Puentes.— G. O. N° 5690, del 7 de Enero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1382.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas, ha elevado el señor José Luna en fecha 4 de diciembre de 1941, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero de Caminos y Puentes en todo el territorio de la República;

Visto el título de Ingeniero de Caminos y Puentes expedido a su favor por la Universidad de Santo Domingo, en fecha 22 de febrero de 1927;